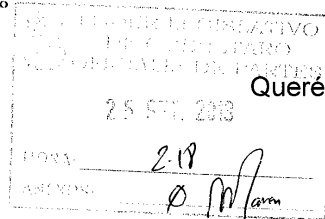




QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO



Querétaro, Qro. 12 de agosto del 2013.
Asunto: Se presenta iniciativa.

0255746

**HONORABLE QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
P R E S E N T E**

DIP. EUNICE ARIAS ARIAS, DIP. RICARDO CARREÑO FRAUSTO Y DIP. DAVID DORANTES RESENDIZ integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 18 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 42 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración del Pleno de esta soberanía, la **“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO”** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo primero que: *“...todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección...”*
2. Que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, el Estado garantizará el respeto a este derecho consagrado en el artículo cuarto de nuestra Carta Magna, la juventud requiere un desarrollo adecuado para integrarse, conocer e involucrarse con el progreso de nuestro Estado.

3. Que en la Constitución Política del Estado de Querétaro establece que el Estado garantizará las herramientas que propicien el desarrollo humano, la participación política en esta Entidad de los Jóvenes.
4. Que el instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), al 2010 nos dicta que la población a nivel nacional es de 112 336 538 (ciento doce millones trescientos treinta y seis mil quinientos treinta y ocho) habitantes de los cuales el 26.8% son jóvenes de 15 a 29 años de edad.
5. Que a nivel local El instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), al 2010, establece que existe en Querétaro 1 827 937 habitantes (un millón ochocientos veintisiete mil novecientos treinta y siete), de los cuales el 28% corresponde a jóvenes en edades de 15 a 29 años.
6. Que es deber de los legisladores el impulsar normas jurídicas a favor de los jóvenes para fomentar, promover e impulsar la integración política de ellos en el Estado de Querétaro,
7. Que establecer medidas propicias para el desarrollo de los jóvenes en el estado es un gran ejercicio que como legisladores debemos afrontar, es un compromiso con este sector de la población que está en constante crecimiento.
8. Que los municipios deben adoptar políticas públicas a favor de los jóvenes, procurando crear en al ámbito de sus atribuciones ejercicios de inclusión al desarrollo actual del ejercicio político municipal.
9. Que debemos de dotar a la población de una igualdad de oportunidades en el desarrollo del político, son los jóvenes el futuro de nuestra Nación, es un deber de nosotros como sociedad integrarlos a la vida política actual.
10. Que es responsabilidad de nosotros como legisladores crear cuadros normativos encaminados al desarrollo humano y político de la juventud sirviendo como una vinculación entre sociedad y gobierno

enfocados a la integración para la solución de los problemas en el ámbito en el que se desenvuelven.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente:

“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO”

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 12 de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro.

Artículo 12. Los Municipios...

I al IV...

V. Procurar, en base a sus atribuciones la instalación anual de un cabildo de la juventud en el cual se promoverá la cultura municipal entre los jóvenes; y

VI. Las demás que conforme a esta Ley, reglamentos y acuerdos le correspondan.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

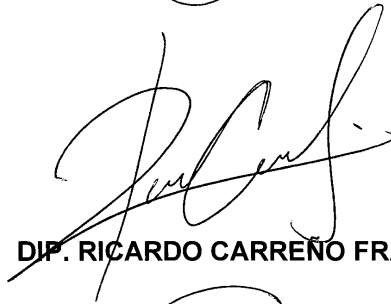
Artículo Segundo. Remítase al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente.

**ATENTAMENTE
LVII LEGISLATURA QUERÉTARO**



DIP. EUNICE ARIAS ARIAS



DIP. RICARDO CARREÑO FRAUSTO



DIP. DAVID DORANTES RESENDIZ